

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00367-00
Demandante(s):	Edna Ruth Arévalo
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 3 de agosto de 2021

Hora inicio: 9:13 a.m.

Hora fin: 12:01 M

Sujetos del proceso:

Demandante:	Edna Ruth Arévalo
Apoderado(a):	Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	Michelle Valeria Mina Marulanda
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez:	Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de su realización a través de sistema digital aplicativo ZOOM, y de la concurrencia de

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar a la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA identificada con C.C. N° 1.234.195.459 y portador de la T.P. N° 359.423 del C.S.J., como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Incorpora prueba documental:

Se incorpora la documental correspondiente a:

- ✓ Registro civil de la demandante visible al PDF 13
- ✓ Las simulaciones pensiones allegadas por las demandadas
- ✓ La respuesta emitida por PORVENIR S.A., sobre el trámite de multivinculación surtido respecto de la demandante
- ✓ El certificado SIAF Asofondos, que determina trazabilidad de vinculaciones de la demandante.
- ✓ La respuesta del Hospital San Carlos al requerimiento del Despacho.

Dicha documental se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto. Sin observaciones

Interrogatorio de parte:

De la demandante Edna Ruth Arévalo:

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la sentencia previas las consideraciones legales.

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante **EDNA RUTH AREVALO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de **HORIZONTE S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** desde el 6 de octubre de 1994, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a POVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez POVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de Edna Ruth Arévalo, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a POVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES

SEXTO: SE ORDENA a consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ8ExotLbhROg3fAN6C5TpUBKtuzu52QC3YudDQ_60VJZw?e=ioKrXo



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaría Ad hoc